

Institutionalization of State Agencies to improve public services in Spain

El proceso de institucionalización de las agencias estatales para la mejora de los servicios públicos en España*

Fecha de recepción: Febrero 25 de 2009
Fecha de aceptación: Julio 10 de 2009

*Dr. Santiago M. Álvarez Carreño***

RESUMEN

El presente estudio analiza el proceso de institucionalización de las Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos en el marco de la reforma de las estructuras administrativas en España. Esta reforma, impulsada por diversos factores (mayor exigencia de transparencia y eficacia de la Administración Pública, adaptación a la descentralización territorial y la consiguiente necesidad de mayor coordinación interadministrativa, emulación de procesos internacionales y específicamente comunitarios en el diseño de los instrumentos de implementación de las políticas públicas, entre otros), se lleva a cabo en el marco de una galaxia organizativa —pluralidad de entes que conforman la Administración institucional— en la que predominan la diversidad tipológica y la heterogeneidad institucional. El trabajo estudia la configuración actual de las Agencias estatales efectivamente creadas y adelanta criterios sobre su posible virtualidad para simplificar y clarificar el complejo entramado organizativo español.

ABSTRACT

The purpose of this essay is to analyse the process to institutionalize the State Agencies in order to improve the public services in the frame of the reform of Spanish administrative structures. This reform is driven along by several factors: a demand for a higher policy of transparency and efficiency in the social civil services; adaptation to territorial decentralization and a higher inter-administrative coordination; the need to emulate international processes, particularly those from the EC, at the time of designing implementation tools of public policies. Such reform is being driven along inside the galaxy of all types of heterogeneous public corporations that build up our institutional Administration today. The essay studies the present configuration of those State Agencies already created and exposes their possible potentiality to simplify and clarify the too complex organizational Spanish administrative framework.

Palabras Clave

Servicios Públicos, Reforma, Estructuras Administrativas, Agencias Estatales, Organización Administrativa, Administración Pública.

Key words

State Agencies, Public Services, Reform Public Organization, Spanish Administrative Framework.

* Esta investigación fue realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

** Licenciado y Doctor en Derecho de la Universidad de Murcia. Profesor de Derecho Administrativo, Universidad de Murcia. (Murcia, España). Contacto: santialv@um.es



CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS AGENCIAS COMO TIPO ORGANIZATIVO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La reforma de las estructuras y modos de actuación de las Administraciones Públicas, proceso que a nivel europeo se intensifica en el último tercio del siglo pasado, resulta un fenómeno complejo y con múltiples manifestaciones. Una de ellas consiste precisamente en la reordenación de la tradicionalmente denominada Administración institucional para adaptarla a las nuevas exigencias como coordinación a nivel comunitario, adaptación a la estructura descentralizada del Estado, participación de los sectores interesados, apertura al mercado y, entre otros, mayor transparencia. Este fenómeno, derivado en gran medida del movimiento denominado *New Public Management* (López Camps & Gadea Cabrera, 2001) tiene una de sus manifestaciones en la llamada *agencification* que, como señala Cassese, puede ser definida como “la tendencia a confiar a organismos *ad hoc* (...) tareas desarrolladas por unidades creadas (...) insertas en la organización estatal; esta última asume, así, el modelo de organización estelar propia de los grupos industriales”. (Cassese, 2006. p. 25)

La Unión Europea, por su parte, ha recurrido a esta forma de personificación como un instrumento esencial para gestionar los asuntos comunes de forma que las agencias europeas han devenido un elemento estructural de la Administración comunitaria¹ y esto ha generado, a su vez, un movimiento de emulación en los países miembros.

En España, la Ley 28/2006 de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos (LAE) pretende incardinar este nuevo tipo organizativo en la Administración institucional estatal². La Ley presenta un carácter ambicioso en cuanto a su propósito de imponerse *pro futuro* de forma que muchos de los organismos públicos existentes en la actualidad se van a reconducir progresivamente a esta figura. De este modo, su exposición de motivos afirma que “las Agencias estatales no van a ser, sin más, un nuevo tipo de Organismo Público, sino la fórmula organizativa hacia la que, progresivamente, se van a

reconducir aquellos organismos públicos existentes en la actualidad, cuya actividad y funciones se ajusten al concepto de Agencia Estatal y se estime oportuno y más eficaz su transformación en este tipo de Organismo Público”, sin perjuicio de la subsistencia excepcional de los restantes organismos de esta índole (párrafos 12 y 13)³.

Existen, sin embargo, en la estructura organizativa española bastantes ejemplos de entidades públicas que se denominan *agencias* pero que, sin embargo, no responden en su estructura y organización a lo establecido por la LAE. De este modo, y como resulta habitual en el ámbito de la organización, el *nomen iuris* otorgado a determinados entes no se corresponde con un específico y diferenciado régimen organizativo. En este sentido, en la Administración estatal podemos consignar las siguientes Agencias: Agencia estatal de la Administración Tributaria (AEAT)⁴, Agencia española de Protección de Datos⁵, Agencia española del Medicamento y Productos Sanitarios⁶, Agencia española del ISBN⁷, Agencia española de Seguridad Alimentaria y Nutrición⁸ y, por último, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que se encuentra en proceso de adaptación a las disposiciones de la LAE⁹.

En el ámbito autonómico que sigue el modelo estatal, proliferan los entes públicos con esta misma denominación. Así, aunque sin ánimo exhaustivo, existen agencias en Andalucía¹⁰, Aragón¹¹, Astu-

1 Para una visión panorámica de las agencias existentes y sus funciones en el documento de trabajo que acompaña a la referida Comunicación (SEC, 2008, p. 323). Sobre el aumento considerable del número y funciones de las agencias europeas en los últimos años ver (Oanta, 2007).

2 Nuestra doctrina ya ha dedicado especial atención a esta figura organizativa. C.f. (Coscolluela, 2006), (Manteca, 2006), (Botto, 2007), (Pinazo, 2007) y (Moreno, 1995).

3 Por su parte, las disposiciones adicionales 5ª y 6ª LAE regulan el proceso general de transformación de organismos públicos en Agencias estatales.

4 c.f. (artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre).

5 c.f. (Ley Orgánica 15/1999, 13 diciembre) y (Real Decreto 428/1993, 26 de marzo).

6 c.f. (Ley 66/1997, de 30 de diciembre).

7 c.f. (Orden de 25 de marzo de 1987).

8 c.f. (Ley 11/2001 de 5 julio) y en particular: (artículos 41, 43, 61 y 62 de la Ley 6/1997), (Real Decreto 709/2002, de 19 de julio).

9 c.f. (art. 32 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre). El Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2002. También (Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril).

10 Agencia Andaluza del Agua, Agencia Andaluza de la Energía, Agencia Andaluza de Innovación y Desarrollo (IDEA) y Agencia Andaluza de Evaluación.

11 Agencia Aragonesa de Seguridad Alimentaria (AASA) y la Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo (ARAGON I+D).

rias¹², Cantabria¹³, Cataluña¹⁴, Murcia¹⁵, Navarra¹⁶ y Valencia¹⁷.

El presente estudio analiza la progresiva puesta en marcha de las previsiones de la LAE, no exentas de críticas¹⁸, que se enmarca en un proceso de reforma administrativa en el camino de la *nueva gerencia pública* (Parejo, 2009)¹⁹ ya anunciado en el Libro Blanco para la mejora de los servicios públicos²⁰.

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AGENCIAS PÚBLICAS EN ESPAÑA. REFERENCIA ESPECIAL A SUS ESTATUTOS, CONTRATO DE GESTIÓN Y PLAN DE ACCIÓN

La LAE pretende crear una fórmula organizativa general “dotada de un mayor nivel de autonomía y de flexibilidad en la gestión, pero que, al mismo tiempo, refuerce los mecanismos de control de eficacia y promueva una cultura de responsabilización por resultados” (Exposición de Motivos, párrafo 6). Se busca un modelo de gestión autónoma, ágil, flexible, eficaz y responsable, para dar cabida a aquellos organismos para los que la categoría de organismo autónomo es insuficiente, sin tener que acudir a soluciones particulares en cada caso (Exposición de Motivos, párrafo 7), y evitar, de esta forma, la inseguridad jurídica y el casuismo actual²¹.

En cuanto al régimen jurídico de esta nueva figura, se trata de entidades de Derecho público, dotadas de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, facultadas para ejercer potestades administrativas, creadas por el Gobierno para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias” (art. 2.1 LAE). Las Agencias estatales se rigen por la LAE y por su Estatuto propio; además, de forma supletoria, por las normas generales aplicables a las entidades de Derecho público

vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado que les corresponda en cada caso (art. 2.2 LAE)²².

Con esto se pretende limitar el proceso de huida del Derecho público, pues como puso de manifiesto Velázquez López, se trata de corregir disfunciones existentes en el modelo de organismos públicos:

Estas limitaciones en el modelo de gestión han tenido como consecuencia la creación, en los últimos años, de un considerable número de organismos con regulaciones «a la carta» (47 de un total de 139, es decir, el 34 %), intentando resolver problemas de gestión —básicamente de naturaleza presupuestaria y de gestión financiera y de personal— mediante soluciones estructurales forzadas que, en la práctica totalidad de los casos, traían aparejadas la laboralización de su régimen de personal y un régimen de Derecho privado (...) Con las Agencias estatales se va a romper esta tendencia, pues su funcionamiento y gestión se van a desarrollar en régimen de Derecho Público, con funcionarios públicos, y va a estar dotado de unos niveles de autonomía y unos mecanismos de control de eficacia para una gestión flexible que promueva una cultura de responsabilización por cumplimiento de objetivos, dando respuesta a las necesidades de autonomía demandadas por nuestros Organismos autónomos. (Velásquez, 2008, p. 6).

La creación de una Agencia se produce con la aprobación de su Estatuto por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y adoptado a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas (AAPP) y Economía y Hacienda (art. 3.1 LAE). De este modo, la responsabilidad por la creación de las Agencias corresponde al Gobierno (arts. 1 y 2 LAE) aunque la iniciativa de su creación corresponde al Ministerio de adscripción “Ministerios competentes o afectados por razón de la materia” (arts. 1, 2.1 y 7.2 LAE en relación con el art. 2.3 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado, LOFAGE).

12 Agencia Asturiana de Emigración.

13 c.f. (Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre).

14 Agencia Catalana del Agua, Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), Agencia Catalana de Certificación, Agencia Catalana del Consumo, Agencia Catalana de Protección de Datos, Agencia Catalana de la Juventud, Agencia de Residuos de Cataluña.

15 Agencia regional de Recaudación, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología (Fundación Séneca)

16 Agencia Navarra de Innovación.

17 Agencia Valenciana de Turismo, Agencia Valenciana de Alquiler, Agencia Valenciana de la Energía.

18 c.f. (Álvarez, 2007).

19 c.f. (Parejo, 2009).

20 c.f. (Libro Blanco, 2000).

21 c.f. (Real Decreto 903/2007, de 6 de julio).

22 En consecuencia, además de la propia LAE, les resulta de aplicación toda la legislación administrativa general que afecta a los organismos públicos y las entidades de Derecho público de la Administración General del Estado (LOFAGE, LRJPAC, LCSP, LGP, EBEP, LJCA, entre otras).



La modificación de sus Estatutos debe efectuarse a iniciativa del Ministerio de adscripción o de la propia Agencia a través de dicho Ministerio, y su aprobación tiene lugar del mismo modo que la aprobación del propio Estatuto: por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y adoptado a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y Hacienda (art. 5 LAE, p. 38).

Las Agencias se rigen, en su actividad gestora, por el Contrato de gestión plurianual y por el Plan de acción, que aprueba su Consejo Rector y que representan instrumentos para garantizar la flexibilidad del modelo legal dentro del marco de uniformidad básica que la LAE pretende establecer (art. 5 LAE p. 51). En concreto, el Contrato de gestión se aprueba por Orden Ministerial conjunta de los Ministerios de adscripción y Economía, y Hacienda y Administraciones Públicas, y puede sustituirse por otro al término de su vigencia o prorrogarse. La LAE también permite realizar modificaciones en el Contrato de gestión (art. 13.2 g), aunque no establece un procedimiento específico.

En relación a la naturaleza jurídica del Contrato de gestión, señala Pérez Gálvez (2007) que:

Estamos ante un pacto de carácter político, unas normas con un procedimiento especial de elaboración. Evidentemente, las estipulaciones incluidas en una disposición normativa son de obligado cumplimiento, pero su carácter general, el tipo de vinculación existente entre ambas personas jurídicas, la imposibilidad de denuncia o rescisión unilateral del contrato de gestión, el modo de extinción del mismo o la dificultad de proceder a la ejecución forzosa, etc., impiden el hecho de acceso a la jurisdicción (p. 209).

La eficacia vinculante del contrato de gestión, de las obligaciones contraídas y la garantía de su eficacia, se contrae pues, excluido el control judicial, al control general del cumplimiento a través de mecanismos sustitutos de responsabilidad por incumplimiento. (art. 13.2. E y 13.3 LAE).

El Plan de acción, por último, está diseñado como un desarrollo del Contrato de gestión y debe referirse a la aplicación de los recursos disponibles y a los criterios de medición de cumplimiento de los objetivos y de la eficiencia en la gestión (Pérez Gálvez, 2007, p. 106 ss.)

ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LAS AGENCIAS ESTATALES HASTA AHORA CREADAS

La LAE autoriza, en sus disposiciones adicionales primera a tercera, la creación de algunas Agencias²³ y, además, otorga un plazo de dos años al Gobierno para la transformación en Agencias de todos aquellos organismos públicos estatales cuyas funciones se encuentren entre las propias de esta nueva categoría, con excepción de los previstos en las disposiciones adicionales 9 y 10 LOFAGE²⁴.

De momento, no se han creado las Agencias de Emigración e Inmigración, la de Seguridad del Transporte Terrestre²⁵, la de Artes Escénicas y Musicales²⁶, la de Biomedicina y Ciencias de la Salud²⁷, y por último de las nominadas por la LAE, la de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación²⁸.

Evaluación de Políticas Públicas y Calidad de los Servicios

El Real Decreto 1418/2006, de 1 de diciembre, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios. La

23 A saber: Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios; el Boletín Oficial del Estado; el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Agencia Estatal Antidopaje; la Agencia Estatal de Inmigración y Emigración; la Agencia Estatal de Seguridad Aérea; la Agencia Estatal de Seguridad del Transporte Terrestre; la Agencia Estatal de Artes Escénicas y Musicales; la Agencia Estatal de Meteorología; la Agencia Española para la Cooperación Internacional; la Agencia Española para el Desarrollo; la Agencias estatal de investigación en Biomedicina y de Ciencias de la Salud Carlos III y, por último, la Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica.

24 Esto es, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), el Consejo Económico y Social (CES); el Instituto Cervantes; la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV); el Consejo de Seguridad Nuclear; el Ente Público Radiotelevisión Española (RTVE); la Universidad Nacional del Educación a Distancia (UNED); la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIIMP); la Agencia Española de Protección de Datos; el Instituto de Comercio Exterior (ICEX); la Comisión Nacional de la Energía; la Comisión del mercado de las Telecomunicaciones (CMT); y, en fin, la Comisión Nacional de la Competencia y la Comisión Nacional del Sector Postal.

25 c.f. (Resolución de 12 de febrero de 2007) (Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005), También: (Real Decreto 810/2007, de 22 de junio).

26 c.f. Diario ABC, 25 de mayo de 2006.

27 c.f. (Carlos III, 2 de enero de 2007)

28 La nueva Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica integrará la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva en materia de evaluación, y se encargará de la secretaría y gestión del Plan Nacional de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

creación de esta Agencia de las Agencias se presenta como un instrumento esencial para implantar la *nueva gestión pública* a partir de los contenidos del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

Su objeto principal consiste en la promoción y realización de evaluaciones de las políticas y programas públicos cuya gestión corresponde a la Administración central, favoreciendo el uso racional de los recursos públicos y el impulso de la gestión de la calidad de los servicios. Asimismo, mediante la celebración de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, la Agencia podrá evaluar políticas y programas públicos gestionados por las mismas en los términos que en el propio convenio se establezcan (art. 1.2)²⁹. La definición de sus objetivos y competencias (art. 6) muestra el mencionado carácter de Agencia de Agencias. Así, analiza la actividad desplegada y el compromiso para mejorar la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos por las demás agencias (art. 6.1 e) a través de la presentación anual de un Informe al Congreso de los Diputados sobre la actividad desplegada por las agencias (LAE, disp. adic. 1, apdo. 3). Además, la Agencia efectúa el seguimiento de las actuaciones comprendidas en el plan de gestión de calidad de dichas agencias (art. 6.2. a) e informa las propuestas de los Contratos de gestión de las agencias estatales, en lo referente al plan de gestión de calidad del servicio (art. 6.2 m).

Sus principios básicos de actuación (art. 7) son los de independencia de criterio, dictamen y juicio en la realización de sus trabajos, de transparencia y participación (art. 8 —*transparencia y participación ciudadana*), de autonomía y responsabilidad, de cooperación interadministrativa y participación institucional, de calidad y mejora continua, de ética profesional y responsabilidad pública. Este último se entiende como el compromiso del personal de la Agencia y especialmente de sus directivos, de observar en su actuación los valores contenidos en el código de ética profesional del personal y en las normas de conducta aplicables a los Empleados Públicos de la Administración General del Estado.

29 A la vez, su art. 4 prevé la participación y colaboración con la Agencia de las CCAA y EELL.

Dos de los aspectos más relevantes de la Agencia —el Contrato de gestión y el Plan de acción anual— son regulados en el capítulo V (art. 19 ss.). La naturaleza y finalidad del Contrato de gestión lo identifican como instrumento regulador de la totalidad de la actividad de la Agencia y de las relaciones recíprocas entre la misma y la Administración General del Estado (art. 20). El Plan de acción anual, por su parte, supone la traslación al año en curso de lo acordado en el Contrato de gestión, sobre la base de los recursos disponibles (art. 22).

La Orden PRE/2650/2008, de 4 de septiembre, aprueba el Contrato de gestión de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, primero que realiza la Agencia e igualmente el primero que se presenta en la Administración General del Estado en aplicación del nuevo marco gerencial de la LAE. Los indicadores para medir el grado de consecución de los objetivos se recogen en el Anexo I de la Orden mencionada y, en su Anexo II, las directrices para la elaboración del Plan de calidad de la Agencia, que se asienta metodológicamente en la norma ISO 9001:2000.

Boletín Oficial del Estado

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (BOE), adscrita al Ministerio de la Presidencia, se crea por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, con el objeto de editar, publicar, imprimir, distribuir, comercializar y vender el *Boletín Oficial del Estado* y otras publicaciones oficiales.

El objetivo de la transformación, abandonando su tradicional forma de organismo autónomo, conforme al Decreto regulador es “solventar diversos problemas de gestión, fundamentalmente de naturaleza presupuestaria, económico-financiera y de gestión de personal, estableciendo un régimen de funcionamiento más flexible y superior de las rigidez que el régimen general de los organismos públicos comporta”. Se trata pues de reservar la actividad pública de publicidad legal a una Administración Pública —publicación del *Boletín Oficial del Estado* y del *Boletín Oficial del Registro Mercantil*— y al tiempo, permitir el desarrollo de la actividad comercial y mercantil en el ámbito editorial y de imprenta que tradicionalmente viene desarrollando (c.f. art. 6 sobre las funciones de la Agencia).



El art. 4 establece los principios básicos de actuación que son el de transparencia, autonomía y responsabilidad, cooperación interadministrativa, calidad y mejora continua, ética profesional y responsabilidad pública y, por último, de servicio a los ciudadanos.

El artículo 25 del Decreto regula el Contrato de gestión, cuyo contenido se detalla en el artículo 26. Por su parte, su artículo 27 prevé la elaboración y aprobación del Plan de acción anual, el informe de actividad y las cuentas anuales, señalando que esta documentación “estará disponible en la página web de la agencia estatal Boletín Oficial del Estado” (art. 27.2). En especial, le corresponde el control de eficacia mediante el seguimiento del Contrato de gestión al Ministerio de la Presidencia, a través de la Subsecretaría, con el fin de comprobar el cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados (art. 5). Se debe recordar que el Presidente de la Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, es el Subsecretario de la Presidencia (art. 8).

El Consejo rector tiene asignado un papel fundamental (art. 9), compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, los vocales y el secretario, y entre cuyas funciones (art. 10.1) destacan a los efectos de este estudio las siguientes: aprobación de la propuesta de contrato de gestión (a), aprobación de los objetivos y planes de acción anuales y plurianuales y de los criterios de medición del cumplimiento de dichos objetivos así como del grado de eficiencia en la gestión (b), el control de la gestión del director de la agencia y la exigencia a éste de las responsabilidades que procedan (e), el seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la agencia (f) y la aprobación del informe general de actividad y de cuantos otros de carácter extraordinario considere necesarios, valorando los resultados obtenidos y consignando las deficiencias observadas (g).

Sin embargo, la responsabilidad directa recae sobre el Director (art. 11) entre cuyas funciones destacan, en este sentido, la de ejercer la dirección de los servicios de la agencia y de su personal; la de elaborar y proponer al Consejo rector el proyecto de Contrato de gestión; la de elaborar y proponer al consejo rector los objetivos y planes de acción anuales y plurianuales, así como los indicadores y mecanismos de medición del cumplimiento de dichos objetivos; y, el de elaborar y presentar al Consejo rector el informe general de actividad de la Agencia. Por su parte, la Comisión de

control (art. 12) informa al Consejo rector sobre la ejecución del Contrato de gestión (art. 13 a).

Por último, se debe señalar que de la satisfactoria ejecución del Contrato de gestión, y en definitiva, del grado de cumplimiento de los objetivos en él fijados, depende los incentivos de rendimiento del personal directivo (art. 23.6) y la cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad del personal funcionario o concepto equivalente del personal laboral (art. 24.3). Este grado de satisfacción y, por tanto, la asignación del complemento de productividad, se medirá de acuerdo a un sistema de evaluación del desempeño que deberá fijarse en el Contrato de gestión (art. 24.4).

Antidopaje

El Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje. La creación de esta Agencia no responde sólo a la autorización concedida en la disposición adicional 3 LAE, sino que recoge igualmente lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, en cuyo art. 4, referido a la Agencia, se establece que “la estructura orgánica y funciones de la Agencia Estatal Antidopaje se determinará conforme a lo dispuesto al respecto en la legislación reguladora de las Agencias Estatales” (apartado 3).

Se debe además tener en cuenta que la Agencia Estatal Antidopaje se configura como una entidad de cooperación, de forma que el conjunto de Administraciones Públicas que tienen competencias en materia deportiva puedan disponer de un marco común de actuación, compartiendo recursos, infraestructuras, experiencias, avances científicos e iniciativas, destinadas a erradicar el dopaje del deporte y, en este sentido, contará con un órgano de participación, coordinación y seguimiento en el que estarán representados los órganos y organismos competentes en materia de deporte y salud de las Comunidades Autónomas. Esta Comisión de Agencias Antidopaje, prevista en el artículo 4.6 de la Ley Orgánica (LO) 7/2006, entrará en funcionamiento cuando se acredite la existencia de agencias antidopaje de ámbito autonómico y lo soliciten al Director de la Agencia Estatal Antidopaje dos tercios de las existentes, quien promoverá el correspondiente convenio donde se fijará su constitución y funcionamiento (disposición adicional 3).

El objeto de la Agencia Estatal Antidopaje es la realización de las actividades materiales de prevención, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, así como la ejecución e impulso de una política de investigación en materia de control del dopaje y de la protección de la salud del deportista (art. 1.2) y se adscribe al Ministerio de Educación y Ciencia a través del Consejo Superior de Deportes; Ministerio al que corresponde la dirección estratégica, evaluación y control de resultados de la actividad de la Agencia. Dichas funciones se ejercerán mediante el seguimiento y control del Contrato de gestión, a cuyo efecto el Consejo Superior de Deportes establecerá los procedimientos de coordinación necesarios para el correcto ejercicio de las competencias y responsabilidades derivadas de su adscripción (art. 43.4 LOFAGE en relación con art. 4.1 de su Decreto regulador).

Sus principios de gestión vienen establecidos en el artículo 18 y se refieren a la transparencia en la gestión, la consecución de objetivos y la responsabilidad por los resultados y mejora permanente en la calidad de la actividad realizada y del servicio público prestado. Conforme a estos principios debe aprobarse el Contrato de gestión (art. 19), el Plan de acción anual y el informe de actividad (art. 20).

El control del cumplimiento de estos instrumentos esenciales para el funcionamiento de la agencia corresponde, en primer lugar, a sus órganos de gobierno que son el Presidente y el Consejo Rector (art. 6.1). En concreto, al Presidente (art. 7) le corresponden las funciones de vigilar el desarrollo de las actividades de la Agencia Estatal Antidopaje, velando por el cumplimiento del presente Estatuto, e informar a los Ministerios de Educación y Ciencia, de Administraciones Públicas, y de Economía y Hacienda sobre la ejecución y el cumplimiento de objetivos fijados en el Contrato de gestión.

Por su parte, el Consejo Rector (art. 8) es el órgano colegiado de gobierno de la Agencia Estatal Antidopaje y, entre sus funciones (art. 9) destacan la de aprobar la propuesta del Contrato de gestión, el Plan de acción anual y el Plan de actuación plurianual de la misma; así como los criterios cuantitativos y cualitativos de evaluación de su cumplimiento y del grado de eficiencia.

Como órgano ejecutivo, el Director (art. 11) es el responsable de la dirección y gestión ordinaria de la Agencia Estatal Antidopaje. En concreto, propone al Consejo Rector la aprobación y modificación

de las relaciones de puestos de trabajo, el desarrollo de la estructura organizativa de la Agencia y el nombramiento y cese del personal directivo, así como la determinación de sus incentivos al rendimiento. Por su parte, la Comisión de control tiene entre sus funciones la de informar al Consejo Rector sobre la ejecución del Contrato de gestión (art. 16 a).

El personal directivo de la Agencia Estatal Antidopaje (art. 25) se somete, en el desarrollo de sus cometidos, a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia, eficiencia, cumplimiento de la legalidad, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que se fijen en el Contrato de gestión. A propuesta del Director, el Consejo Rector de la Agencia determinará el porcentaje de las retribuciones del personal directivo que se percibirá como incentivo de rendimiento, así como los criterios que permitan valorar la correspondiente productividad (art. 26.4).

De este modo, el régimen retributivo (art. 26) distingue, por una parte, los conceptos retributivos del personal funcionario de la Agencia que son los establecidos en la normativa de función pública de la Administración General del Estado y sus cuantías se determinan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la relación de puestos de trabajo. Por otra, las condiciones retributivas del personal laboral son las determinadas en el convenio colectivo de aplicación y en el respectivo contrato de trabajo y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo establecido en el Contrato de gestión.

Como se establece para la generalidad de las Agencias, la cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, está vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el Contrato de gestión, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía de la masa determinada en aquel. En general, en el marco de la política de recursos humanos y de acuerdo con los sistemas de representación y participación del personal de la Agencia Estatal Antidopaje, se establecerá un sistema de evaluación del desempeño que sirva de instrumento objetivo para la valoración del rendimiento en el puesto de trabajo y la asignación del complemento de productividad sin que, en ningún caso, pueda superarse la cuantía de la masa determinada según lo que disponga el Contrato de gestión. El sistema de evaluación deberá permitir valorar los rendimientos colectivos de las unidades, así como una valoración individual de cada puesto de trabajo.



Seguridad aérea

El Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) (posteriormente modificado por Real Decreto 1615/2008, de 3 de octubre) que se presenta como un elemento clave para la modernización de la autoridad aeronáutica. Se debe tener en cuenta, que en el ejercicio de sus competencias en materia de seguridad, la Agencia se regirá por la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad aérea y las normas que la desarrollan, así como por el derecho comunitario vigente en materia de seguridad aérea y de obligaciones con los usuarios del transporte aéreo³⁰.

La AESA tiene por objeto la ejecución de las funciones de ordenación, supervisión e inspección de la seguridad del transporte aéreo y de los sistemas de navegación aérea y de seguridad aeroportuaria, en sus vertientes de inspección y control de productos aeronáuticos, de actividades aéreas y del personal aeronáutico, así como las funciones de detección, análisis y evaluación de los riesgos de seguridad en este modo de transporte (art. 8).

En cuanto a los principios de la actuación de la Agencia (art. 3) se trata de implantar un modelo de gestión que equilibre los principios de autonomía y de control y que responda al principio de responsabilidad por los resultados. Para conseguir esta finalidad, se establecen objetivos claros, mensurables y orientados hacia la mejora en la prestación del servicio (apdo. 1). De este modo, la Agencia orientará la prestación de los servicios de su competencia hacia la mejora de la eficacia, la calidad y la productividad mediante el uso de las tecnologías de la información avanzadas y medios de comunicación interactivos (apdo. 2). En fin, la Agencia respetará en su actuación el principio de transparencia, garantizando a los ciudadanos la accesibilidad a los principales documentos de planificación y de evaluación de la gestión de la misma (apdo. 3).

Su Contrato de gestión (Capítulo III —Gestión transparente por objetivos—, art. 11) deberá ser aprobado por Orden conjunta de los Ministros de Fomento, de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y tendrá una vigencia de cuatro años (apdo. 3) que comprenderá, como mínimo y para el periodo de su vigencia, el siguiente contenido (apdo. 4): los objetivos a perseguir, planes necesarios para

alcanzarlos, resultados a obtener e indicadores para evaluarlos, marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos, recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios para la consecución de los mismos, estableciendo su escenario plurianual y los efectos asociados a su grado de cumplimiento.

El procedimiento de aprobación del Contrato de gestión lo inicia el Presidente de la Agencia, quien presenta su propuesta a la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento y a los órganos competentes de los Ministerios de Administraciones Públicas y Economía y Hacienda (art. 15, d en relación con el art. 26. 1 b). El Consejo Rector (art. 17, 1, b) aprueba la propuesta del Contrato, así como los objetivos y planes de acción anuales y plurianuales, los criterios cuantitativos y cualitativos de medición de cumplimiento de dichos objetivos y del grado de eficiencia en la gestión (art. 17, 1 b). Finalmente, la aprobación del Contrato de gestión tiene lugar por Orden conjunta de los Ministros de Fomento, de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, en un plazo máximo de tres meses a contar desde su presentación.

El Presidente informará a la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento y a los órganos competentes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, acerca de la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Agencia fijados en el Contrato de gestión plurianual (apdo. 8 y art. 15 e). También se prevé su comparecencia ante el Congreso de los Diputados y el Senado, a requerimiento de éstos, a fin de informar de la gestión de la Agencia y remitir a las Cortes Generales o a las Comisiones parlamentarias que correspondan, a través del Ministro de Fomento, el informe general de actividad aprobado por el Consejo Rector (art. 15 g).

Por su parte, la Comisión de Control (art. 22) desarrolla las funciones establecidas en el artículo 23, según el cual le corresponde informar al Consejo Rector sobre la ejecución del Contrato de gestión y, en general, sobre todos aquellos aspectos relativos a la gestión económico-financiera que deba conocer el propio Consejo.

Finalmente, del Contrato de gestión depende la determinación de la cuantía de los conceptos retributivos del personal de la Agencia (art. 36 1 y 3 — personal laboral). Para ambos colectivos la cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad,

³⁰ Para el estudio de las cuestiones relacionadas con el derecho de la navegación y el transporte aéreos en su vertiente de Derecho Público c.f. (GÓMEZ, 2006, págs. 81 y ss.).

o concepto equivalente del personal laboral, está en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el Contrato de gestión.

Mediante el establecimiento y aplicación de un sistema de evaluación del desempeño, el personal de la Agencia percibirá una parte de sus retribuciones como retribución variable, asociada a su contribución a los objetivos, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía de la masa determinada en el Contrato de gestión (art. 36.4). El personal directivo, por su parte, percibirá una parte de su retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore el cumplimiento de los objetivos fijados, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por el Consejo Rector (art. 37.6).

El Plan de acción anual, el informe de actividad y las cuentas anuales están contempladas en el art. 12 y corresponde al Director de la Agencia (art. 26.1, c) “presentar al Consejo Rector, para su aprobación, los planes de acción anuales y plurianuales y el informe general de actividad del año anterior”.

Cooperación Internacional para el Desarrollo

El Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sucesora del organismo autónomo Agencia Española de Cooperación Internacional y que pasa a desempeñar, además, las funciones atribuidas a otros órganos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Art. 21). Tiene por objeto el fomento, la gestión y la ejecución de las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo (art. 1.2). Desde el punto de vista material se rige por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (art. 1.3).

Sus principios básicos de actuación, establecidos en el artículo 7, son similares a los del resto de agencias (transparencia y participación, autonomía y responsabilidad, cooperación interadministrativa y participación institucional, calidad y mejora continua, ética profesional y responsabilidad pública). Cabe destacar el tratamiento otorgado al principio de transparencia y participación ciudadana (art. 9) que se concretará en los siguientes aspectos: una vez aprobados el

plan de acción, el informe general de actividad y las cuentas anuales, se publicará un resumen de cada uno de estos documentos en el BOE, indicando, en dicha publicación, la dirección web en la que se pueda acceder al contenido total de los mismos. Por otra parte, la Agencia presta especial atención en la realización de sus funciones a la consulta y participación de la sociedad civil organizada y a actores interesados en la lucha contra la pobreza y el desarrollo humano sostenible. El resultado de las actividades de la AECID será accesible a los ciudadanos y a los distintos actores económicos, culturales y sociales interesados a través del plan de información y comunicación que aprobará el Consejo Rector al efecto y se incorporará a la página web de la Agencia.

La gestión transparente por objetivos de la AECID encuentra su desarrollo en el Capítulo V; en concreto, su artículo 23 regula el Contrato de gestión y el artículo 24 prevé el Plan anual de acción, informe de actividad y cuentas anuales.

Meteorología

El Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología, que se adscribe al Ministerio de Medio Ambiente a través de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático (art. 1) y que obliga a suprimir la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

La justificación específica para su creación se basa en la aparición de un marco de prestación de los servicios meteorológicos más competitivo, tanto por la aparición de competidores privados, como por el desarrollo normativo que abre progresivamente el mercado de provisión de servicios meteorológicos en sectores específicos y claves para la economía española³¹. Para poder competir en dicho mercado se precisa un modelo organizativo que aporte mayor autonomía y flexibilidad en la gestión y que permita diferenciar contablemente los ingresos y los gastos correspondientes a cada categoría de servicios (Rivera, 2008). La adopción de una personalidad jurídica y la existencia de una cuenta de resultados propia, así como la utilización del Contrato de gestión como marco de

31 Se debe consignar la aparición de normativa comunitaria en este ámbito que delimita el marco de actuación de las autoridades nacionales. En concreto, resulta especialmente importante el Reglamento (CE) 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del «Cielo Único Europeo».



relación entre la Agencia y el Estado, permitirán la clarificación de los ingresos así como el desarrollo de actividades comerciales que contribuyan a disminuir progresivamente las necesidades de financiación pública de los servicios y la carga social derivada de la prestación del servicio público de meteorología.

Se trata de esta manera de tener mayor capacidad de respuesta al cliente/usuario, alcanzable únicamente mediante una nueva cultura y mecanismos de gestión más flexibles en el marco de un Mercado Europeo. En efecto, la evolución de los servicios meteorológicos europeos, que han adoptado en su mayoría regímenes jurídicos similares a los establecidos por la LAE, les permiten abordar la penetración en otros mercados y la constitución de alianzas estratégicas que pueden poner en riesgo el papel y la posición en el mercado español del actual Instituto Nacional de Meteorología, desplazado respecto de clientes y sectores clave si no compete en igualdad de condiciones con sus homólogos.

Deben destacarse, además, dos aspectos especialmente novedosos en relación con la ejecución de la política meteorológica del Estado (art. 149.1.20 CE). El primero de ellos se refiere a la posibilidad de constituir un foro de encuentro y debate con las Comunidades Autónomas (CCAA) que hayan establecido, en cumplimiento de sus Estatutos, servicios meteorológicos propios³², en tanto el segundo afecta al despliegue de los servicios y competencias de la Agencia en el territorio nacional. De este modo, si bien el territorio propio de cada autonomía ofrece el marco de relación institucional de cada una de las Delegaciones de la Agencia, no acota ni predetermina el ámbito de desarrollo de sus actividades, donde deben primar los criterios de racionalidad y eficiencia en la asignación de recursos (art. 4 —colaboración con las CCAA y EELL).

Su objeto será de este modo el desarrollo, implantación, y prestación de los servicios meteorológicos de competencia del Estado y el apoyo al ejercicio de otras políticas públicas y actividades privadas, contribuyendo a la seguridad de personas y bienes, y al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad española (art. 1.3).

32 El Estatuto de Autonomía de 1979 atribuyó a la Generalitat (art. 9.15) competencia exclusiva sobre el SMC “sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.20 de la Constitución”. Para ver su evolución c.f. (Ley 15/2001, de 14 de noviembre), (El artículo 144.5 del Estatuto de Autonomía de 2006), (Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.32), (Decreto 157/1990, de 5 de junio), (Decreto 311/2003, de 16 de diciembre).

En sus funciones se dividen dos aspectos. Por una parte, la gestión del servicio público de meteorología del Estado, entendiendo por tal, el destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de información meteorológica y climatológica de la sociedad, a la atención a las instituciones públicas competentes en materia de protección civil, defensa y seguridad del Estado, al ejercicio de la autoridad meteorológica del Estado y al mantenimiento y conservación de las redes de observación, infraestructuras y sistemas de telecomunicación indispensables para el cumplimiento de estos cometidos (art. 1.4 a). Por otro, la realización de servicios y actividades de consultoría meteorológica y climatológica que demanden entidades públicas o privadas, empresas y particulares (art. 1.4 b) y (art. 8).

La Agencia Estatal de Meteorología respetará en su actuación los principios de gestión transparente por objetivos, de servicio al ciudadano, a las instituciones y a la sociedad en su conjunto; de objetividad, eficacia, eficiencia y excelencia científico-técnica (art. 6 —Principios básicos de actuación—), haciendo particular hincapié en la transparencia y participación ciudadana, permitiendo el acceso web a los principales documentos de gestión y estableciendo procedimientos de consulta ciudadana (art. 7).

Su Contrato de gestión está regulado en el artículo 19 y siguientes, y el Plan de acción anual en el artículo 22. Los efectos en relación al personal asociado al grado de cumplimiento de los objetivos en él establecidos pueden resumirse del siguiente modo: montaje de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral (art. 20.5 a en relación con art. 25 -régimen retributivo-) y definición de los criterios para la exigencia de responsabilidad por la gestión al personal directivo y los mecanismos a través de los cuales se exigirá (art. 20.5 b en relación con art. 39.3 -control de eficacia-).

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

El Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y aprueba su Estatuto. La justificación de su transformación desde su actual configuración de organismo autónomo se encuentra en la necesidad de mejorar su rendimiento dotándolo de competencias que le permitan funcionar con una mayor agilidad y autonomía. Desde el punto de vista formal es la

propia LAE (disposición adicional 3) la que autoriza al Gobierno para transformar la figura jurídica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la de Agencia Estatal. Se debe tener en cuenta que, en relación a sus funciones y competencias, también le resulta de aplicación la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica³³.

En cuanto a su objeto y funciones (arts. 4 y 5) se incluye la posibilidad, en el marco del Contrato de gestión, de participar o crear por los procedimientos legalmente aplicables, otras entidades públicas o privadas como sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y cualquier otro tipo de ente con personalidad jurídica (art. 6). Sus principios de actuación (Capítulo III —organización de la actividad del CSIC—, art. 22) son el principio de calidad, la gestión transparente por objetivos, la evaluación interna y externa de sus resultados y su reflejo en los incentivos al rendimiento del personal³⁴ y en la responsabilidad de su personal directivo y de los titulares de órganos de apoyo y de gobierno.

La elaboración, aprobación y contenidos de su Contrato de gestión está previsto en el artículo 23 y siguientes³⁵, así como el del Plan de acción anual y la Memoria anual o informe de actividad (art. 25). El control de eficacia de la Agencia será ejercido a través del seguimiento del Contrato de gestión que lleve a cabo el Ministerio de Educación y Ciencia y tiene como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados (art. 40). Por otra parte, desde el punto de vista de su actividad investigadora el artículo 27 señala que “al menos cada cuatro años el CSIC

someterá su actividad investigadora a evaluación por la Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica”.

CONCLUSIONES PROVISIONALES SOBRE EL FENÓMENO EN MARCHA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS AGENCIAS ESTATALES

El proceso de conversión de entes institucionales en Agencias, de acuerdo a las previsiones de la LAE, se ha puesto en marcha. En esta ocasión, y a diferencia del proceso de reforma de la Administración institucional inspirado en la LOFAGE, la imposibilidad de excepcionar en los Estatutos de cada una de las Agencias el régimen general para ellas previsto, determina una loable uniformidad normativa que disminuye, de este modo, el tradicional casuismo en este sector de la organización pública. Por otro lado, la configuración de las Agencias permite albergar esperanzas respecto a su mayor transparencia³⁶ y apertura³⁷ frente a la tradicional opacidad predominante en este ámbito de la organización pública.

Ahora bien, el carácter incipiente del proceso de institucionalización de las Agencias y, sobre todo, la falta de aprobación de las principales innovaciones previstas a los efectos de la medición de resultados (recordemos que hasta estos momentos sólo se ha aprobado un Contrato de gestión) impiden la emisión de juicios más concluyentes que deberán esperar, sin duda, que el paso del tiempo y la comprobación de los efectivos cambios producidos supongan una mejora efectiva en la gestión administrativa en los importantes ámbitos de actuación reservados a las Agencias estatales.

33 En estos momentos se está elaborando un proyecto de nueva Ley de la Ciencia. Ver: Diario EL PAIS, “Ciencia quiere que el CSIC absorba seis organismos de investigación”, martes 16 de diciembre de 2008.

34 En relación al régimen retributivo y las consecuencias del grado de cumplimiento de los objetivos sobre los complementos de productividad e incentivos de su personal directivo (art. 33.)

35 Sobre la elaboración del Contrato de Gestión su Disposición transitoria primera prevé que “el Consejo Rector de la Agencia Estatal CSIC deberá aprobar y remitir a los Departamentos competentes, en el plazo de tres meses desde su constitución, la primera propuesta de Contrato de Gestión a que se refiere el artículo 24.2 del presente Estatuto. Excepcionalmente, el primer contrato de gestión tendrá un período de vigencia que finalizará el 31 de diciembre de 2009. Hasta tanto se apruebe el Contrato de Gestión previsto, será de aplicación el Plan Inicial de Actuación de la Agencia, contenido en la Memoria que acompaña al presente Real Decreto”.

36 Entre los instrumentos previstos para ello se debe mencionar la obligación de publicación en los sitios web institucionales de los compromisos y resultados de gestión.

37 Participación de otras Administraciones Públicas, de modo preferente las CCAA, con competencias en el sector; previsión de comités de expertos y de representación de los agentes sociales que intervienen en el sector.



Referencias

Libros:

- Cassese, S. (2006). *La globalización jurídica*. Madrid: Marcial Pons.
- Gómez, P.M. (2006). *Derecho Administrativo Aeronáutico (Régimen de la Aviación y el Transporte Aéreo)*. Madrid: Iustel.
- López, C.J. & Gadea, C.A. (2001). *Una nueva Administración Pública. Estrategias y métodos para mejorar la calidad y la eficiencia del e-Gobierno*, IVAP, Oñati.
- Moreno, M.A.M. (1995). *La administración por agencias en los Estados Unidos de Norteamérica*. Madrid: Universidad Carlos III/ Boletín Oficial del Estado.
- Parejo, A.L. (2009). *Organización y poder de organización. Las potestades organizatoria y reglamentaria del complejo orgánico-funcional Gobierno y Administración*. Madrid: Iustel.
- Pérez Galvez, J. F. (2007). *Las Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos*, Granada: Comares.

Revistas:

- Botto, Á.A. (2007). Las agencias estatales como nuevo modelo organizativo general. *Actualidad jurídica Aranzadi*, 726.
- Cosculluela, M. L. (2006). Las Agencias estatales. *Revista español Control Externo*, 8, 24.
- Manteca, V. (2006). Las agencias estatales y su régimen legal. *Actualidad Administrativa*, 21.
- Pinazo, H.J. (2007). El régimen del personal al servicio de las agencias estatales. *Actualidad jurídica Aranzadi*, 720, p.10.

Referencias en internet:

- Álvarez, A. (2007). (Jueves 15 de marzo). Administración / menos diferencias entre gobierno y estado Agencias estatales: la nueva gestión de lo público." En: Periódico quincenal de actualidad crítica Diagonal Web, nº 50, 2007. Madrid. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://www.diagonalperiodico.net/Agencias-estatales-la-nueva.html>
- Bando, H. (2007). (Martes 2 de enero). Carlos III: Un proyecto con futuro. Columna: Tribuna Santaria. Sección Sociedad p. 53. En: Diario El país. Recuperado el 13 de mayo de 2009, de: http://www.redaccionmedica.com/revista_prensa/archivo/20070102elpepi_50@54%204.pdf
- Oanta, G. A. (2007). Las Agencias europeas de tercera generación y su papel en la evaluación de los riesgos alimentarios para el consumidor comunitario, *Revista electrónica de Derecho del Consumo y de la Alimentación*, nº 8. Recuperado el 23 de abril de 2009, de: <http://docs.google.com/gview?a=v&q=cach e:evWubhpRQdAJ:aibadaredeco.googlepages.com/oan1aiba.pdf+Las+Agencias+europeas+de+tercera+generaci%C3%B3n+y+su+papel+en+la+evaluaci%C3%B3n+de+los+riesgos+alimentarios+para+el+consumidor+comunitario&hl=es&gl=co>
- Rivera, A. (2008). Del INM a la AEMT, la nueva Agencia estatal de Meteorología de España. *Ambienta*. pp. 77 y ss. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://www.mma.es>.

Leyes, Órdenes y Decretos:

- Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación general de la Investigación Científica y Técnica. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l13-1986.html
- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad aérea. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l21-2003.html
- Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l23-1998.html
- Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos (LAE). Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://vlex.com/vid/estatal-estatuto-crea-31761636>
- Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l29-2006.html
- Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://vlex.com/vid/ley-presupuestos-generales-259404>
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l6-1997.html
- Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l66-1997.html
- Ley Orgánica 15/1999, 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo15-1999.html
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU). Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-2001.html
- Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo7-2006.html
- Orden de 25 de marzo de 1987, regula la Agencia Española del ISBN. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://www.federacioneditores.org/SectorEdit/Legislacion/AgenciaEspanoladelISBN.pdf>
- Orden PRE/2650/2008, de 4 de septiembre, aprueba el Contrato de gestión de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://vlex.com/vid/estatal-evaluacion-politicas-calidad-42775171>



Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://vlex.com/vid/estatuto-agencia-internacional-32289424>

Real Decreto 1418/2006, de 1 de diciembre, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1418-2006.html

Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, con el objeto de editar, publicar, imprimir, distribuir, comercializar y vender el «Boletín Oficial del Estado». Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://vlex.com/vid/estatal-estatuto-crea-31761636>

Real Decreto 1615/2008, de 3 de octubre, modificación del Estatuto de la Agencia estatal de seguridad aérea —AESA—. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://www.seguridadaerea.es/AESA/LANG_CASTELLANO/_INFORMACION/NORMATIVA/LEGISLACION/DISPOSICIONES_COMPLEMENTARIAS/2008/

Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y aprueba su Estatuto. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://vlex.com/vid/investigaciones-cientificas-estatuto-35307991>

Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, aprueba el Estatuto de la Agencia estatal de seguridad aérea —AESA—. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/14/pdfs/A08047-08060.pdf>

Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/14/pdfs/A08061-08069.pdf>

Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://vlex.com/vid/estatuto-agencia-estatal-meteorologia-35726164>

Real Decreto 709/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: <http://vlex.com/vid/estatuto-agencia-seguridad-alimentaria-164316>

Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. Recuperado el 12 de marzo de 2009, de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd951-2005.html

Bibliografía complementaria:

Lopez Camps, J. & Gadea Cabrera, A. (2001). *Una nueva Administración Pública. Estrategias y métodos para mejorar la calidad y la eficiencia del e-Gobierno*. Oñati: IVAP.

Chiti, E. (2002). *Le agenzie europee. Unità e decentramento nelle amministrazioni comunitarie*. Padua: CEDAM.

Martín, C.G.F., Bettshen, C.B. & Estoa, P.A. (2007). *Las Agencias Estatales*, Madrid: Iustel.

VV. AA. (2000). *Libro Blanco para la mejora de los servicios públicos: una nueva Administración al servicio de los ciudadanos*. Madrid: MAP, Madrid.